

RESOLUCIÓN Nº 4310 / 2019

Montevideo, 18 DIC 2019

VISTO: el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, Nº 2058/2008 de 19 de diciembre de 2008 y Nº 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: que el mencionado Decreto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

CONSIDERANDO: necesario fijar los días de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Establécense los siguientes Cuadros de Vencimientos por el período Enero-Diciembre 2020 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos:

1. ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 12 y 19.

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
22	26	23	22	22	22	22	24	22	22	23	22

2. CEDE (Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 19.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	22	26	23	22	22	22	22	24	22	22	23	22

Presentación de declaración jurada: por Internet o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, en caso que presenten declaración jurada confeccionada a través de programas de ayuda, en caso contrario, en dependencias de la DGI; sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 19.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	27	26	25	27	25	25	27	26	25	26	25	28

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

4. NO CEDE - Balances al 31 de diciembre de 2019.

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles, hasta el 27 de abril de 2020.

5. IVA Mínimo.

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	20 de enero
Enero 2020	20 de febrero
Febrero 2020	20 de marzo
Marzo 2020	20 de abril
Abril 2020	20 de mayo
Mayo 2020	22 de junio
Junio 2020	20 de julio
Julio 2020	20 de agosto
Agosto 2020	21 de setiembre
Setiembre 2020	20 de octubre
Octubre 2020	20 de noviembre
Noviembre 2020	21 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

6. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.

Bimestre	Días de 2020
Noviembre – Diciembre 2019	27 de enero
Enero – Febrero 2020	25 de marzo
Marzo – Abril 2020	25 de mayo
Mayo – Junio 2020	27 de julio
Julio – Agosto 2020	25 de setiembre
Setiembre – Octubre 2020	25 de noviembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

7. Productores y Corredores de Seguros.

Los pagos a cuenta del IRPF correspondientes a las rentas que obtengan los corredores y productores de seguros, deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

Bimestre IRPF	Días de 2020
Noviembre – Diciembre 2019	27 de enero
Enero – Febrero 2020	25 de marzo
Marzo – Abril 2020	25 de mayo
Mayo – Junio 2020	27 de julio
Julio – Agosto 2020	25 de setiembre
Setiembre – Octubre 2020	25 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF, del ejercicio correspondiente al 31/12/2019, se realizará de acuerdo al ordinal 17.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo hasta el 20 de febrero de 2020, para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2019.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 2, 3 y 4, según el grupo al que pertenezcan.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

8. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 17, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

9. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	20 de mayo de 2020
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2019	21 de mayo de 2020
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020	21 de setiembre de 2020
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020	21 de octubre de 2020
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2020	21 de diciembre de 2020
Art. 6º D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2019	11 de febrero de 2020
Art. 6º D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2020	21 de diciembre de 2020

Presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio y su sobretasa: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 25.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

10. AGROPECUARIOS – Unidades Económico Administrativas

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo hasta el 18 de setiembre de 2020, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

Presentación de Declaración Jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI.

11. IMESI - NUMERAL 9):

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	13 de enero
Enero 2020	11 de febrero
Febrero 2020	11 de marzo
Marzo 2020	13 de abril
Abril 2020	11 de mayo
Mayo 2020	11 de junio
Junio 2020	13 de julio
Julio 2020	11 de agosto
Agosto 2020	10 de setiembre
Setiembre 2020	13 de octubre
Octubre 2020	11 de noviembre
Noviembre 2020	11 de diciembre

12. ANCAP:

Mes	Días de 2020
Noviembre 2019	14 de enero
Diciembre 2019	12 de febrero
Enero 2020	12 de marzo
Febrero 2020	14 de abril
Marzo 2020	12 de mayo
Abril 2020	12 de junio
Mayo 2020	14 de julio
Junio 2020	12 de agosto
Julio 2020	14 de setiembre
Agosto 2020	14 de octubre
Setiembre 2020	12 de noviembre
Octubre 2020	14 de diciembre

13. IRNR: Responsables.

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

14. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 16.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 23.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

15. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 15 de mayo de 2020 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2019.

Presentación de las declaraciones juradas: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

16. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2020
Octubre- Diciembre 2019	10 de enero
Enero-marzo 2020	13 de abril
Abril-junio 2020	10 de julio
Julio-Setiembre 2020	13 de octubre

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 15.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2019, en el plazo establecido en el numeral 15.

17. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2020
0	23 al 28 de junio
1	29 de junio al 2 de julio
2	3 al 8 de julio
3	9 al 14 de julio
4	15 al 20 de julio
5	21 al 26 de julio
6	27 de julio al 2 de agosto
7	3 al 9 de agosto
8	10 al 13 de agosto
9	14 al 19 de agosto
Atrasados	20 al 24 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2019 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	26 de agosto de 2020
2da. cuota	25 de setiembre de 2020
3era. cuota	27 de octubre de 2020
4ta. cuota	25 de noviembre de 2020
5ta. cuota	28 de diciembre de 2020

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

18. IRPF: Categoría I - responsables.

Los responsables designados por los artículos 36º (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39º (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43º (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2020
0-1-2-3	07 de mayo
4-5-6	12 de mayo
7-8-9	15 de mayo

19. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62º Decreto 148/007- declaración jurada y pago.

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	21	20	27	25	22	21	21	21	22	23	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	26	25	27	25	25	27	26	25	26	25	28

20. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.

Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30º de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

21. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.

Los responsables designados en los artículos 66º (Cooperativas), 67º (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69º (AFAPs) y en el segundo inciso del 71º (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62º del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

22. IASS: responsables sustitutos – declaración jurada y pago

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10º del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

23. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.

Mes	Días de 2020
Diciembre 2019	27 de enero
Enero 2020	26 de febrero
Febrero 2020	25 de marzo
Marzo 2020	27 de abril
Abril 2020	25 de mayo
Mayo 2020	25 de junio
Junio 2020	27 de julio
Julio 2020	26 de agosto
Agosto 2020	25 de setiembre
Setiembre 2020	26 de octubre
Octubre 2020	25 de noviembre
Noviembre 2020	28 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

24. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles – Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezca.

25. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.

Último Dígito	Días de 2020
0-1-2-3	5 de marzo
4-5-6	10 de marzo
7-8-9	13 de marzo

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

26. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
27	26	25	27	25	25	27	26	25	26	25	28

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

27. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

- Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1º) de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2020.

Pago:

1era. cuota	29 de mayo 2020
2da. cuota	31 de agosto 2020
3era. cuota	30 de octubre 2020

Electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 28.

- Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas.

1era. cuota	Entre el 2 de enero y el 29 de mayo de 2020
2da. cuota	Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2020
3era. cuota	Entre el 16 de setiembre y el 30 de octubre de 2020

28. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- dependencias de la Dirección General Impositiva
- dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N° 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

29. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:

Días de 2020
27 de enero
26 de febrero
25 de marzo
27 de abril
25 de mayo
25 de junio
27 de julio
26 de agosto
25 de setiembre
26 de octubre
25 de noviembre
28 de diciembre

- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas

Lic. Joaquín Serra